



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

FACULTAD DE DERECHO

“PRACTICA DEL SISTEMA ACUSATORIO Y MEDIOS DE PRUEBA”

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

KARLA FABIOLA ALANIS SAAVEDRA

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. OCTUBRE DEL 2012.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE.

Introducción	1
Capítulo I.	
“El Juicio Acusatorio Penal”.	
I. Antecedentes del Juicio Acusatorio Penal.	2
1.1 Procedimiento Acusatorio.....	3
1.2 Procedimiento Escrito o Inquisitivo.....	6
1.3 Procedimiento Mixto.....	7
II. “El Juicio Acusatorio Penal”.....	8
2.1 Características del Juicio Oral Penal.....	9
III. Principios Básicos del Juicio Acusatorio Penal.....	10
3.1 Principio de Legalidad.....	10
3.2 Principio de Oralidad.....	11
3.3 Principio de Publicidad.....	11
3.4 Principio de Contradicción.....	12
3.5 Principio de Concentración.....	12
3.6 Principio de Continuidad.....	12
3.7 Principio de Inmediación.....	12
3.8 Principio de Oportunidad.....	13
Capítulo II.	
“Las Etapas del Procedimiento Acusatorio”	
I. Generalidades.....	15
II. Etapas o Fases del Juicio Oral.....	15
1. Etapa de Instrucción.....	16
A. Carpeta de Investigación.	16
1. Carpeta de Investigación Sin Detenido.....	18
2. Carpeta de Investigación Con Detenido.....	18
B. Control de Garantías.....	19

1. Procedencia de la Detención.....	20
2. Detención en Caso Urgente.....	21
3. Orden de Aprehensión.....	21
C. Investigación Inicial.....	21
1. Trilogía Investigadora.....	21
2. Noticia Criminal.....	22
2.1. Formas de Integrar la Noticia Criminal.....	23
2.2. Acuerdo de Inicio.....	25
D. Carpeta de Investigación.....	25
1. Registro de la Investigación.....	25
2. Secreto de la Investigación.....	26
3. Formas de Inicio de la Investigación.....	26
E. Cadena de Custodia.....	28
1. Diligencias Iniciales.....	29
2. Deberes de la Policía de Investigación Durante el Procedimiento.....	29
3. Medidas de Ministerio Público Para Verificar la Ejecución de la Cadena de Custodia.....	30
4. Medidas de los Peritos para Evaluar la Cadena de Custodia.....	30
5. Preservación de los Indicios.....	31
6. Providencias Precautorias.....	31
2. Etapa Intermedia o de Preparación de Juicio Oral.....	32
3. Etapa de Juicio Oral.....	33

Capítulo III.

“Introducción al Juicio Acusatorio Penal en México”

I. El Procedimiento Actual en México.....	40
II. La Reforma Constitucional.....	43

Capítulo VI.

“La Prueba en el Juicio Acusatorio Penal” .

I. Generalidades.....	48
II. La Finalidad del Medio de Prueba.....	50
III. Clases de Prueba.....	51
IV. Datos de Prueba en la Fase Preliminar.....	51
V. Medios de Prueba.....	52
1. Confesión.....	52
2. Declaración.....	53
2.1. Declaración Preliminar del Imputado.....	53
2.2. Efectos de la Declaración del Imputado.....	53
2.3. Pronunciamiento sobre la Situación Jurídica del Imputado.....	54
3. Inspección.....	54
4. Peritos.....	54
5. Documentos.....	55
6. Testigos.....	56
6.1 Clases de Interrogatorio.....	56
6.2 Reglas Generales del Interrogatorio.....	57
6.3 Clases de Interrogatorio.....	58
6.3.1 Examen Directo.....	58
6.3.2 El Contra Interrogatorio del Testigo.....	60
6.3.3 El Re-examen del Testigo.....	61
6.3.4 El Re-Contra examen del Testigo.....	61
6.3.5 El Interrogatorio del Testigo por parte del Juez...	62
VI. La Prueba Ilícita.....	63
Conclusiones.....	64
Bibliografía.....	68

INTRODUCCIÓN

La presente Tesina tiene por objeto el análisis y descripción del nuevo Procedimiento Penal en México, el llamado “Juicio Oral”, cuyo nombre correcto es “Juicio Acusatorio Adversarial” y/o “Procedimiento Acusatorio”, procedimiento que en materia penal, se ha ido dando en

La impartición de justicia en el ámbito penal constituye una forma de medir la democracia en una sociedad.

Con el presente trabajo se pretende hacer entender los principios rectores que operan en un sistema de justicia, así como el procedimiento para que estos se puedan convertir de un catálogo de buenas intenciones, a un sistema que ayude a solventar los baches en nuestro sistema actual de Justicia Penal.

En el nuevo sistema la separación de funciones y los principios que rigen a los sistemas penales de tipo acusatorio, son la base de la que se parte para una justa impartición de justicia.

Lo anterior ha venido a convertirse en una necesidad derivada de la voluntad de romper con el hermetismo de los procesos judiciales y la transparencia que deben tener los Juicios Penales.

En el Capítulo de las pruebas se desglosará cada uno de los medios de prueba que se deben de desahogar durante la etapa de juicio oral y la valoración de las mismas que será dada por el juez. Así como las reglas básicas del desahogo de cada uno de los puntos medulares en la prueba testimonial y sus repercusiones.

CAPÍTULO I.

“EL JUICIO ACUSATORIO PENAL”.

I. ANTECEDENTES DEL JUICIO ACUSATORIO PENAL.

El Juicio Oral tiene raíces griegas en el Tribunal de los Heliastas, el cual tomaba su nombre de la “helia”, parte del ágora o plaza pública donde se constituía o sesionaba como una especie de jurado popular. El encausado comparecía ante el tribunal y de viva voz exponía su caso.

También tiene raíces en la República Romana, en la cual los procedimientos penales se realizaban con la sola intervención de los magistrados, cuyas decisiones se basaban generalmente en la costumbre. La publicidad se exigía al dictar el fallo. Se permitía la autodefensa. La sentencia y su ejecución dependían del arbitrio de los magistrados, en específico del que juzgaba el caso en concreto.

Cuando la pena impuesta era la de muerte o que se trataba de una pena patrimonial superior a un mínimo determinado, se requería la confirmación de los Comicios Ciudadanos, estos eran las asambleas del pueblo romano que se reunían para elegir a sus magistrados, así como para también tratar los negocios públicos.

Al paso del tiempo se han dado tres importantes sistemas procesales: El Sistema Acusatorio, El Sistema Inquisitivo y El Sistema Mixto, mismos que a su paso van determinando la estructuración del Proceso Penal en cada época y lugar dónde se da.

En los siguientes puntos se desarrollará el contenido de cada uno de los tres importantes Sistemas que han regido el Proceso Penal a lo largo del tiempo.

En nuestro sistema actual el Ministerio Público debe establecer un umbral probatorio mucho más amplio, pero además se encuentra dotado de fe pública, esto significa que todas sus actuaciones son casi incontrovertibles o lo que podría considerarse incluso peor, es que se revierte la carga de la prueba en contra del acusado, ya que es a la parte de la defensa que le corresponde desvirtuar lo sostenido por el agente del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa.

Lo anterior obviamente viola el principio de presunción de inocencia del que se supondría tiene el acusado y constituye al agente del ministerio público en un juez de instrucción de facto. Por lo que se realizará un análisis a la función que tiene el Ministerio Público dentro de una investigación y de las mismas facultades que este tiene que se consideran inquisitivas ante el mismo Monopolio que éste maneja en torno a la investigación de los hechos constitutivos de delito.

El sistema acusatorio es resultado del análisis que el legislador ha realizado del marco de derecho procesal penal que existe en México, de las deficiencias de éste y obviamente busca dar respuesta a la generalizada insatisfacción con los juicios penales en nuestro país. Para llegar a dicha conclusión es que se ha recurrido al estudio a la implementación de dichos sistemas procesales en diversos países o que de hecho lo tienen casi de manera innata, como lo son: Chile, Colombia, Argentina, Reino Unido y Estados Unidos.

1.1 PROCEDIMIENTO ACUSATORIO.

El procedimiento Acusatorio recibe el nombre de acusatorio precisamente por tratarse de un procedimiento que como su nombre lo dice es acusatorio, este procedimiento inicia su auge que en el siglo V a. C. como consecuencia de la

derrota de la tiranía, este momento da pauta al inicio de que imperara la Democracia.

En el Siglo IV y V, el Procedimiento Acusatorio buscaba dar eficacia a los conflictos suscitados entre las personas, al resolver los conflictos con la mayor rapidez posible, éste procedimiento se basa en Asambleas, dichas asambleas eran divididas en dos fases, las cuales eran:

1. La Anterior que se basaba en las reclamaciones y a su vez de las contestaciones de los ciudadanos.
2. La otra llamada Judex o de Jueces en la que los Sabios daban su veredicto y el jurado que se componía del Pueblo, de ésta manera era como llagaban a dar una solución a la controversia suscitada.

En éste mismo periodo de tiempo el Procedimiento Acusatorio en su afán de buscar resolver los conflictos de forma eficaz y pronta, se da un notorio interés hacia los tintes religiosos. Así mismo en este periodo, durante el desarrollo del procedimiento se permite el uso de la Prueba, además del uso de la Tortura como castigo o medio para obtener confesiones de los acusados.

En un Análisis de este procedimiento encontramos que el Jurista Miguel Carbonell en su obra titulada “Los Juicios Orales en México”, hace un análisis al respecto del Sistema Inquisitivo, en el que manifiesta lo Siguiete:

“... El primer elemento característico del Sistema Penal inquisitivo es que las funciones de investigar, acusar y juzgar están concentradas en una misma autoridad...”¹

Por lo que dicho autor concluye que es ilógico que la autoridad que acusa a cierta persona (de presuntamente de ser culpable de un delito), pueda

¹ CARBONELL, Miguel. *Los Juicios Orales en México*. Editorial Porrúa, México. Pág. 116

determinar al siguiente día, siendo la autoridad juzgadora, que dicha persona acusada resulte ser inocente.

Este procedimiento como bien menciona el autor en su obra, tiene concentrado en una sola Autoridad las funciones de investigar, acusar y juzgar, por lo que en la mayoría de los casos las investigaciones que la autoridad realiza sobre un acusado presuntamente culpable, al momento de llegar a la fase de juzgador, éstas acusaciones son ratificadas, teniendo como consecuencia que un acusado que presuntamente es inocente o culpable desde el inicio de la etapa de investigación, al llegar a la fase de juicio (donde será juzgado) dicha acusación será ratificada por el juez, esto es decidir si es o no inocente, aún independientemente del resultado que se haya obtenido mediante el desarrollo del procedimiento y del resultado de las mismas investigaciones.

Miguel Carbonell en su libro Los Juicios Orales en México, al respecto dice lo siguiente:

“...El valor probatorio de las diligencias que realiza el Ministerio Público, en un fenómeno que se identifica en la literatura penal como “La Prueba Tazada”.

El Legislador ha establecido que las pruebas presentadas por el ministerio Público en el expediente, siempre que se ajusten a los parámetros que establece la Ley, tendrán valor probatorio pleno. ...”² .

En esta pequeña reseña nos da una clara demostración de la importancia que recae en el Ministerio Público como parte en el proceso.

En este caso se entiende que esta prueba tendrá mucho más valor que una prueba presentada en contrario por el acusado. Ocasionando de esta

² IBIDEM Pág. 118.

manera que el Juez al momento de valorar las pruebas se incline a la que con este sistema tendría mayor valor que sería la aportada por el Ministerio Público, es decir, desde el momento en que el Ministerio Público muestra sus pruebas, está definiendo si el acusado es inocente o culpable, esperando así que el juez al momento de valorar solo reafirme la postura del Ministerio Público hacia el Acusado.

Es el caso que en el llamado monopolio que tiene el Ministerio Público en el Proceso Penal, el PRINCIPIO DE INMEDIATÉZ también es un punto clave que determina dicho monopolio, esto debido a que el mismo se refiere a que como dice el Autor Miguel Carbonell:

“...Dicho principio consiste en que las pruebas recabadas por el ministerio público con mayor proximidad a los hechos delictivos, tendrá mayor valor probatorio que las pruebas recabadas con posterioridad, aun cuando estas resulten en un sentido contrario a las primeras. ...”³

Por lo que las pruebas que se hayan recabado de esta manera decidirán la culpabilidad o inocencia del acusado, aún si posteriormente las investigaciones arrojarán medios de prueba incluso mayormente convincentes en contrario a lo que digan las pruebas que ya haya aportado el Ministerio Público.

1.2 PROCEDIMIENTO ESCRITO O INQUISITIVO.

El apogeo de sistema escrito o inquisitivo predominó en los tiempos más oscuros de las monarquías absolutistas de los nacientes Estados Nacionales.

En la Edad Media el enjuiciamiento dejó de ser oral y adoptó la forma inquisitiva o escrita, gracias a un decretal del papa Inocencio III, dada en

³ IBIDEM Pág. 118.

1216, en la que se establece que todo lo actuado ante el juez debería de quedar por escrito, bajo la advertencia de que todo aquello que no constara en actas no tendría valor: *quod non est in acti, non in mundo*⁴

1.3 PROCEDIMIENTO MIXTO.

Su auge se da en el Siglo XVIII, surgiendo el Garantismo, además de reflejarse en la realización de los primeros códigos la certeza jurídica, pues es precisamente Napoleón quien inicia la codificación escrita para dar al pueblo la debida certeza jurídica.

En este periodo la Autoridad que acusa es la misma Autoridad que Investiga, de ahí el nombre "Acusatorio", pues se basa en la Acusación a una persona, la responsabilidad de la resolución de estos conflictos la tiene una figura diferente a quien acusa.

Los sistemas mixtos de enjuiciamiento: Nacen como una solución a los problemas presentados por la aplicación pura de cada uno de los sistemas, tratan de rescatar lo mejor de cada uno de ellos.

Se sustenta sobre la siguiente base: El proceso nace a partir de la acusación, pero esta solo puede provenir de un órgano estatal. (Ministerio Público) Se separa la función del juez y del acusador.

El proceso se realiza en dos fases correspondiente a los dos sistemas: fase de instrucción (escrita y secreta) y juicio oral (público y oral). La selección de las pruebas, la adquisición y la convicción queda entregada al juez.

⁴ CAPELETTI, Mauro, *La Oralidad y las Pruebas en el Proceso Civil*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América 1972. Pág. 312

II. “EL JUICIO ACUSATORIO PENAL”

Iniciaremos definiendo los diversos conceptos del juicio acusatorio penal o proceso penal acusatorio o como comúnmente se les llama “JUICIOS ORALES”, el primero de ellos explica el Ministro en retiro Juventino V. Castro y Castro:

“SE LES LLAMA (sic) así porque se les contraponen a los juicios escritos. Más bien son juicios de inmediación judicial con actuación pública de todas las partes a intervención directa y constante del juez que se llevan en forma oral. Sin embargo, los juicios de todo tipo contienen una parte escrita respecto a la fundamentación y comprobación de la acusación.”⁵

Por otra parte el autor LUIGI FERRAJOLI, lo define como:

Es el sistema que concibe a un Juez como un sujeto puesto rígidamente superado de las partes y al Juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio oral y público, resuelto por el Juez a su libre Convicción.

Así mismo dicho autor apunta lo siguiente respecto del concepto de dicho sistema:

“Se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que le compete la carga de la prueba, enfrentada, a la defensa en juicio contradictorio, oral y público, y resuelta por el juez según su libre convicción. A la inversa llamaré inquisitivo a todo sistema procesal donde

⁵ V. Castro y Castro, Juventino. *El Derecho Penal A Juicio Diccionario Crítico (Juicios Orales)*, México INACIPE, Pág. 311.

*el juez procede de oficio a la búsqueda, recolección y valoración de pruebas, llegándose al juicio después de una instrucción escrita y secreta de la que están excluidos o, en cualquier caso, limitados la contradicción y los derechos de defensa”.*⁶

De lo anterior, concluimos que la forma más viable para poder comprender la forma de como se estructura un sistema, es por los principios que los rigen.

2.1 CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL JUICIO ACUSATORIO PENAL.

Una de las características que hace especial la aplicación de este nuevo sistema, es la oportunidad de recurrir a los juicios abreviados y la justicia alternativa.

Se busca que en los juicios abreviados se ve solamente lo concerniente a los delitos menores o no graves, o sea, los que no están contemplados en la normatividad como delitos graves (establecidos en el Código Penal del Estado de Querétaro).

A diferencia del juicio escrito, en el juicio oral las pruebas y los alegatos de las partes se efectúan ante el juzgador, por eso se señala que los principios de Inmediación y oralidad deben estar estrechamente unidas en la administración de justicia.

El nuevo Sistema de Justicia Penal a implementarse en nuestro país debe cumplir los siguientes objetivos:

1. Fortalecer la independencia económica, política y funcional del Poder Judicial.
2. Otorgarle recursos al nuevo Sistema de Justicia Penal.

⁶ FERPAJOLI, Luigi, Derecho y Razón, *Teoría Del Garantismo Penal*, Madrid Trotta, 1995. Pág. 114

3. Garantizar la objetividad en la función policial, en la procuración y en la administración de justicia.
4. Establecer un efectivo y real sistema de defensa pública para los acusados del delito.
5. Darle verdadera asistencia a la víctima.
6. Crear adecuados sistemas de investigación y fortalecer la instalación de los adecuados laboratorios forenses para auxiliar a la Policía y al Ministerio Público.
7. Crear un Ministerio Público consciente de sus actuaciones, y responsabilizado de sus acciones cuando estas sean notoriamente infundadas.

III. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL JUICIO ACUSATORIO PENAL.

El Sistema Acusatorio está regido por una serie de principios, que son: el principio de oralidad, principio de publicidad, principio de contradicción, principio de concentración, principio de continuidad y principio inmediación.

3.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad es una consecuencia del principio más general de seguridad jurídica, por el cual toda decisión estatal debe basarse en las leyes y no en la voluntad arbitraria de los funcionarios gubernamentales.

Es un principio fundamental en los estados democráticos basado a su vez en la división de poderes, siendo la sanción de leyes facultad del Poder Legislativo.

Este principio rige en materia penal, concretada en el aforismo, no hay crimen ni pena sin ley que previamente lo haya contemplado como tal.

3.2 PRINCIPIO DE ORALIDAD.

El principio de oralidad tiene una relevancia primordial ya que es precisamente este principio el que marca la estructura general del sistema acusatorio. Sergio García Ramírez al respecto dice:

“Oralidad significa que las actuaciones principales del proceso se realizan en forma verbal (“presupone – señala el dictamen de los diputados – abandonar el sistema o la metodología de formación de un expediente hasta ahora en vigor, para sustituirla por una metodología de audiencia.”⁷

Por lo cual, es de vital importancia referirse a la figura del juicio oral como un concepto derivado del Principio de Oralidad, pues hay que entender a dicho principio como uno de los más importantes principios rectores del Proceso Penal Acusatorio, ya que de este derivan el resto de los principios.

Este principio tiene como nota primordial es que solamente el material procesal aportado oralmente es fundamento de la sentencia, además se entiende que una declaración no se hace oralmente durante el desahogo de la audiencia y si no se hace constar en autos.

3.3. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.

La Publicidad como un principio que se considera:

“Se opone a secreto, característico del enjuiciamiento inquisitivo. La publicidad es una garantía “política” del proceso, en cuanto permite que la comunidad, es decir el pueblo o los ciudadanos, asista a las actuaciones procesales y que sobre estos mismos ejerzan el control que naturalmente trae consigo esa forma de escrutinio popular”⁸.

⁷ GARCÍA Ramírez, Sergio. *La reforma Penal Constitucional (2007-2008)*, México, Porrúa 2008 Pág. 117

⁸ IBIDEM Pág. 123

Para asegurar el control de la actividad jurisdiccional de manera transparente ante las partes interesadas en el proceso y ante la opinión pública.

3.4 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

El principio de contradicción es el que permite el equilibrio entre las partes y además conduce a un pleno análisis judicial de la controversia, es decir, los actos de cada sujeto procesal estarán sujetos al control del otro.

3.5 PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN.

El principio de concentración tiene como finalidad “lograr el debate procesal en pocas audiencias; llevar a cabo el mayor número de cuestiones en el mínimo de actuaciones”.⁹ Como lo dice Alfredo Lecona Martínez.

Este principio engloba la necesidad de concentrar en una sola audiencia o en su defecto en el menor número de audiencias posibles el debate que precede al dictado de la sentencia. La audiencia puede posponerse por un término sucesivo brevísimo y solamente por causas de fuerza mayor.

3.6 PRINCIPIO DE CONTINUIDAD.

El principio de Continuidad se refiere a “la ininterrupción del proceso”¹⁰.

3.7 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN.

El principio de inmediación implica la recepción, por el propio juzgador de las pruebas y de los alegatos con los que formará su convicción.

La cualidad de este principio es que las personas que intervienen en un proceso deben estar presentes en forma simultánea, a fin de que puedan intercambiar sus posiciones de forma oral.

⁹LECONA Martínez, Alfredo “La Nueva Reforma Constitucional Al Sistema De Justicia Penal: Algunos Aspectos Y Algunas Voces” *Corpus Iudiciorum Revista Jurídica De Opinión E Investigación*, Universidad del Valle de México, septiembre México. 2008. Pág. 9

¹⁰ IBIDEM, Pág. 9

Este principio es realmente importante con respecto al juzgador, ya que es él quien debe entrar en relación directa con la fiscalía, la defensa, los testigos y los peritos.

3.8 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.

El principio de oportunidad trata de establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal, frente a casos en los cuales ordinariamente debía acusarse por un aparente hecho delictivo. Este sistema ha sido tradicionalmente seguido como regla en los países de tradición jurídica anglo-americana, pero también es adoptado al menos como excepción al principio de obligatoriedad en algunos países europeos encabezados por Alemania.

El criterio de la oportunidad puede y debe ligarse a una concepción utilitaria y realista sobre la legitimación y el fundamento, el fin y el límite de la aplicación de las penas. Constituye un intento de conducir la selección en forma racional, con criterios de política criminal más que arbitrarios, y sobre todo con la posibilidad de ejercer un control y exigir responsabilidad en quienes lo aplican.

De acuerdo con estas ideas, el principio de oportunidad tendría como objetivos básicos, En primer término, descriminalizar cuando haya otros mecanismos de reacción social más eficaces o parezca innecesario el proceso y la pena. En segundo lugar, pretendería volver los ojos hacia la víctima en la medida en que en muchos casos exigiría la indemnización previa. En tercer lugar, buscaría la eficiencia del sistema frente a hechos más relevantes y de mayor gravedad social, al permitir descongestionar los atascados tribunales, de manera tal que les permita intervenir en los hechos más lesivos y esenciales para la comunidad y los ciudadanos.

En consecuencia, creemos que el principio de obligatoriedad debe mantenerse, pero que es necesario incrustar como excepción la oportunidad,

estableciendo algunos casos previamente delimitados, en los cuales se autorice a los órganos públicos prescindir de la acusación y de la pena, cuando políticamente se ubiquen otros intereses superiores que hagan evidente que aquellas son innecesarias.

A estos principios según el autor Camilo Constantino Rivera, apunta en su libro “Introducción al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio”, que a los principios anteriormente mencionados se les debe incluir los siguientes principios: 1. Principio de Lesividad; 2. Principio de Proporcionalidad; 3. Principio de mínima intervención; 4. Principio de exclusiva incriminación de conductas. Mismos que cito:

“... 1. Principio de Lesividad: Se busca sancionar conductas que dañen o pongan en peligro bienes jurídicos relevantes. El legislador no podrá crear tipos penales sin justificar el bien jurídico que va a proteger...

... 2. Principio de Proporcionalidad: La imposición de penas debe ser proporcional al hecho cometido. No se puede sancionar de igual forma a un delito en grado de tentativa, que a uno consumado.

... 3. Principio de Mínima Intervención: el derecho penal debe ser el último recurso empleado para la protección de viene jurídicos, y debe de sancionar las conductas lasivas de los bienes que protege.

... 4. Principio de Exclusiva Incriminación de conductas: Debe aplicarse un Derecho Penal de acto y no de autor, y así establecer la prohibición de criminalizar al ciudadano por su personalidad, características, peculiaridades o circunstancias sociales...”¹¹

¹¹ CONSTANTINO Rivera, Camilo. *Introducción al Estudio Sstemático del Proceso Penal Acusatorio*. Flores Editor y Distribuidor, SA. de C.V., 5ta Edición México 2011. Páginas 2 y 3.

CAPÍTULO II.

“LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ACUSATORIO”.

I. GENERALIDADES.

Las etapas del procedimiento acusatorio, son las fases dentro del mismo procedimiento que se deben seguir, cada una de las etapas tiene su propio contenido que supondría aceleraría la impartición de justicia, así como la reparación del daño.

Enrique Ochoa Reza, Señala lo siguiente:

“El Proceso Acusatorio comprende cuatro etapas distintas: La investigación conducida por el Ministerio Público y la Policía Judicial, la acusación ministerial que es el ejercicio de la acción penal, la actuación de un juez de garantías (Juez de Control –en el nuevo texto constitucional-), quien vigila el respeto de los derechos constitucionales durante la etapa de investigación y finalmente el juicio, donde el juez de un tribunal oral determinará de forma objetiva e imparcial la culpabilidad o inocencia de un indiciado.”¹²

En este extracto el autor concluye que el sistema inquisitivo el juez no participa en los procesos de investigación, ni el Ministerio Público juzga directa o indirectamente la inculpabilidad o inocencia de un inculpado.

II. LAS ETAPAS O FASES DEL JUICIO ORAL.

¹² CARBONELL, Miguel y OCHOA Reza Enrique, *¿Qué Son y Para Qué Sirven Los Juicios Orales?* México 2010. Pág. 33 y 34.

Al hablar de las etapas del juicio oral se hace referencia solamente a su estructuración, la cual consta de etapa de instrucción; etapa intermedia o de preparación y la etapa de desarrollo de juicio oral, las cuales consisten en:

1. ETAPA PRELIMINAR O DE INSTRUCCIÓN.

La etapa de instrucción es una etapa preparatoria del juicio oral, está a cargo de los fiscales del Ministerio Público, quienes una vez enterados de los hechos o de los antecedentes con auxilio de la policía y de otros organismos especializados que se hayan involucrado en el conocimiento de los hechos.

Tanto la policía como los organismos especializados que auxilian en la investigación, deberán investigar completamente los hechos denunciados y recolectar los medios de prueba (cuidando debidamente la cadena de custodia) que en el momento oportuno, serán utilizados para respaldar la acusación en contra del imputado.

En esta fase el ministerio Público está obligado a investigar tanto las circunstancias que perjudican como las que benefician al imputado.

A. CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

La carpeta de investigación es una bitácora del agente del Ministerio Público, para llevar un registro de la investigación que se realiza de los hechos posiblemente constitutivos de delito y que a diferencia del expediente en la Averiguación Previa, como regla general (antes de ser imputada la persona puede tener conocimiento de la investigación e incluso así poder optar por una salida alternativa) deberá hacerla del conocimiento de la defensa a partir de la citación judicial para la formulación de la imputación. Otra diferencia importante es que dicha carpeta de investigación no se entregará al Juez, puesto que se trata de material propio de una de las partes.

El nuevo sistema implica romper con la existencia de material probatorio que se incorpora automáticamente al proceso por el solo hecho de agregarse al expediente y correspondiente pliego de consignación. Todos los medios probatorios deberán ser incorporados por las partes en la audiencia respectiva.

En virtud del derecho a la no autoincriminación, el Ministerio Público no tiene la facultad de conocer la información que haya recabado la defensa, pues ello podría traer como resultado que ésta se utilice en su perjuicio y contribuya a la condena del imputado.

Esta situación que se presenta cuando el Ministerio Público identifica medios de prueba que favorecen al imputado y tiene la obligación de hacerlos del conocimiento del imputado y del juez, mientras que si la defensa identifica medios probatorios que lo incriminan, no está obligada a aportarlos.

Para la conformación de dicha Carpeta de Investigación existe una obligación de suministrar la información requerida por las partes. Ya que toda persona o servidor público están obligados a proporcionar oportunamente la información requerida por el Ministerio Público o la policía y éstos solamente se podrán excusar en los casos señalados por la ley.

Toda información obtenida por la policía que no se comunique al Ministerio Público y que no se integre a la investigación para conocimiento de las partes, no podrá tenerse en cuenta por el juez. Por lo que es sumamente importante para cada una de las partes que toda información obtenida o recabada sea integrada debidamente en la carpeta de investigación.

La carpeta de investigación sigue los siguientes pasos:

1. CARPETA DE INVESTIGACIÓN SIN DETENIDO¹³.

La carpeta de Investigación Sin Detenido tiene su fundamento en el *Artículo 16 Constitucional (Reformado)*, párrafos tercero y cuarto. Los pasos que sigue son:

- A. Noticia Criminal.
- B. Acuerdo de Inicio.
- C. Integración de la trilogía investigadora.
- D. Constitución al lugar de los hechos.
- E. Establecimiento de la Primera Teoría del Caso.
- F. Búsqueda de elementos de convicción para el perfeccionamiento de la Teoría del Caso.
- G. Acuerdo de Determinación.

2. CARPETA DE INVESTIGACIÓN CON DETENIDO.

La carpeta de Investigación con detenido, tiene su fundamento en el Artículo 16 Constitucional, párrafos, quinto y sexto; misma que sigue los siguientes pasos:

- 1. Noticia Criminal Estando Presente el Indiciado.
- 2. Acuerdo de Inicio.
- 3. Lectura de Derechos.
- 4. Calificación Preliminar de la Detención.

¹³ CONSTANTINO Rivera, Camilo. *Introducción Al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio (Juicios Orales)* Quinta Edición México 2011. P. 9

5. Integración de la Trilogía Investigadora.
6. Constitución al Lugar de los Hechos.
7. Establecimiento de la Primera Teoría del Caso.
8. Búsqueda de Elementos de Convicción para el Perfeccionamiento de la Teoría del Caso.
9. Audiencia de Conciliación en la Carpeta de Investigación.
10. Acuerdo de Determinación.

B. CONTROL DE GARANTÍAS.

El control de garantías es una fase perteneciente a la etapa de Instrucción. En esta etapa el Ministerio Público deberá justificar que la investigación está judicializada.

La Audiencia Inicial se realiza ante un Juez que es llamado “Juez de Control”, quien determinará la procedencia de la detención, es decir, si dicha detención se hizo con forme a la Ley y si en ella no hubo violación a los derechos fundamentales del imputado.

En el control de garantías se siguen los siguientes pasos:

- 1) Presentación de las Partes. Acusado, Abogado defensor, Fiscal del Ministerio Público, Ofendido, etc.
- 2) Lectura de Derechos. Debe hacerse al imputado asegurándose de que él entienda a la perfección sus derechos.
- 3) Audiencia de Calificación de la Legalidad de la Detención. En ella se califican las circunstancias en que se dio la detención del acusado.
- 4) Audiencia de Formulación de la Imputación. Se realiza una vez que se ha calificado la legalidad de la detención y que se tiene la certeza de

no haberse violado ninguno de sus derechos consagrados en nuestra carta magna.

- 5) Declaración Preliminar. Es la que da el acusado y el ofendido respecto de los hechos constitutivos del delito.
- 6) Discusión sobre las medidas cautelares. En este punto se discute lo referente a si es necesario el uso de medidas cautelares, basándose en la gravedad del delito cometido o en los antecedentes (si los hubiera) del Acusado.
- 7) Discusión sobre el periodo judicial de la Investigación.
- 8) Puntos Petitorios Finales. En este punto es cuando suele pedirse por parte del Fiscal del Ministerio Público que se le aplique al acusado la pena correspondiente al delito cometido, y en caso del abogado de la Defensa, usualmente se pide se decrete libertad al Acusado o Multa.

1. PROCEDENCIA DE LA DETENCIÓN.

La procedencia de la detención de cualquier persona, responde a que como lo estipula la Ley, ninguna persona podrá ser detenida sino por orden del juez competente, a menos de que como se ha mencionado anteriormente dicha persona fuera sorprendida cometiendo delito en flagrancia. Tal y como lo estipula nuestra Carta Magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo noveno que dice lo siguiente:

“...Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

... No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren

datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. ...”

2. DETENCIÓN EN CASO URGENTE.

El Ministerio Público bajo su responsabilidad, fundando y expresando los datos de prueba podrá ordenar la detención de una persona.

1. Cuando el imputado haya intervenido en la comisión de los delitos señalados como graves.
2. Exista riesgo fundado de que el imputado puede sustraerse de la acción de la justicia.
3. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia.

3. ORDEN DE APREHENSIÓN.

El juez de control a petición del Ministerio Público ordena la aprehensión cuando derivado de la investigación corresponden datos de la comisión de un delito sancionado con pena privativa de libertad y de que exista la posibilidad de que el imputado lo cometió o participó en el hecho.

C. INVESTIGACIÓN INICIAL.

En la investigación inicial de los hechos constitutivos de delito, se observa una figura llamada “*Trilogía Investigadora*”, la cual se refiere a las tres entidades que conocen o pueden conocer de los hechos constitutivos de delito o lo que es lo mismo la llamada “*Noticia Criminal*”.

1. TRILOGÍA INVESTIGADORA

La Trilogía Investigadora realiza todas aquellas diligencias necesarias para estimar la existencia de un hecho delictuoso y la probable intervención delictiva del sujeto y optar por formular imputación o no.

El nuevo rol que debe desempeñar el Ministerio Público como líder de la “Trilogía Investigadora” implica implementar retos y formas radicalmente nuevas de trabajo, con el propósito de instaurar un sistema penal preponderantemente acusatorio y garante de los derechos fundamentales de todos los involucrados en el proceso penal.

Las partes que integran la Trilogía Investigadora son:

- 1) Ministerio Público. Quien es el Investigador Jurídico.
- 2) Policía. Quien es el Investigador Fático, es decir ejecuta la investigación.
- 3) Servicios Periciales. Quienes son los Investigadores Técnicos, por ser investigadores especializados en diversas materias, lo que permite una investigación aún más exhaustiva de los hechos.

2. NOTICIA CRIMINAL.

La Noticia Criminal es el conocimiento o la información obtenidos por la policía judicial o la Fiscalía, en relación con la comisión de una o varias conductas que revisten las características de un delito, exteriorizados por distintas formas o fuentes. Puede ser verbal, escrita o formulada por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor de la misma.

Se puede obtener a través de dos fuentes, Fuentes Formales y Fuentes Informales.

Las Fuentes Formales son a través de Denuncia o Querrela y;

Las Fuentes Informales son a través de cualquier otro medio de obtención que lleve a la noticia criminal, por ejemplo, Hallazgos, Medios de Comunicación, etc.

2.1. FORMAS DE INTEGRAR LA NOTICIA CRIMINAL.

1. Quando el Ministerio Público conoce de la Noticia Criminal.

El Ministerio Público recibe la denuncia o querrela, realiza el Acuerdo de Inicio, este a su vez gira oficio a la policía. En este apartado se pueden dar dos sentidos de la investigación:

- a. Para que se constituya al lugar de los hechos.
- b. Realice las diligencias necesarias para llevar a cabo la investigación.
- c. Siga la investigación.

En el caso de ser necesario se gire oficio a los Servicios Periciales, para que los peritos especialistas en su tema sigan con la investigación que puede ser en dos sentidos:

- a. Reciba los indicios recuperados en el lugar de los hechos y siga con la investigación.
- b. De ser necesario se constituya en el lugar de los hechos para seguir con la investigación.

2. Quando el Policía Investigador tiene Conocimiento de la Noticia Criminal.

Quando el policía Investigador tiene conocimiento de la Noticia Criminal debe seguir los siguientes pasos.

- a. Tomar conocimiento de la noticia criminal.
- b. Realizar las detenciones necesarias, solamente si se requieren.
- c. Dar aviso de forma inmediata a su superior jerárquico.

- d. Acordonar y asegurar completamente el lugar de los hechos, con el fin de preservar el lugar de los hechos lo mas intacto posible para así recabar los indicios que indiquen lo sucedido en dicho lugar.
- e. Eliminar las fuentes de peligro. Cualquier objeto que implique un peligro a las personas que se encuentren alrededor del lugar de los hechos.
- f. Solicitar apoyo a las diversas Instituciones o Autoridades con la finalidad de apoyarse en la investigación.
- g. Ingresar en el lugar de los hechos.
- h. Realizar la Cadena de Custodia correspondiente para así salvaguardar los indicios recuperados en el lugar de los hechos.
- i. Entrevistar a los Testigos que se encuentran en el lugar de los hechos, recabando de esta manera los suficientes datos para integrar la investigación de los hechos delictivos.
- j. Realizar el *modus vivendi* y el *modus operandi*. Con la finalidad de recabar los datos que influyan en la investigación de los hechos.
- k. Remitir a las personas a las Autoridades o Instituciones correspondientes, a los detenidos y a los heridos, este paso se dará siempre y cuando existan personas detenidas o heridas.
- l. Realizar un oficio de revisión de actuaciones.

3. Quando el Policía Preventivo tiene conocimiento de la Noticia Criminal.

- b. Tomar conocimiento de la Noticia Criminal.
- c. Realizar las detenciones si se requieren.
- d. Dar aviso de forma inmediata a su superior jerárquico.
- e. Acordonar y Asegurar el Lugar de los hechos.

ESTO SOLAMENTE SE DARÁ EN CASO DE QUE EL POLICIA PREVENTIVO SEA EL PRIMERO EN CONOCER DE LA NOTICIA CRIMINAL Y PROCURANDO SIEMPRE EL APOYO AL MINISTERIO PÚBLICO.

2.1. ACUERDO DE INICIO.

Es un documento administrativo de control interno de las procuradurías, debe contener los siguientes elementos:

- a. Número de Carpeta y Registro en el Libro de Gobierno.
- b. Fecha, lugar y hora de inicio de la investigación.
- c. Datos del denunciante (se pueden mantener en reserva, únicamente a petición del denunciante).
- d. Datos del denunciado, solamente si se conoce.
- e. Circunstancias que motivaron el inicio de la investigación.
- f. Observaciones genéricas.

D. CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

En el nuevo sistema, la investigación inicial de los hechos posiblemente constitutivos de delito se orienta a modificar sustancialmente la etapa de investigación del sistema actual suprimiendo la Averiguación Previa realizada por el Ministerio Público.

Este nuevo modelo de investigación implica la transformación de ésta en una nueva etapa meramente preparatoria del juicio criminal. Con lo anterior el Ministerio Publico prepara su Carpeta De Investigación.

1. REGISTRO DE LA INVESTIGACIÓN.

El Ministerio Público dejara registro de la integridad de las actuaciones que se realicen durante el procedimiento, de manera que se tenga completo acceso a las mismas por quien legalmente tenga derecho a exigirla.

2. SECRETO DE LA INVESTIGACIÓN.

Todas las actuaciones del Ministerio Público y de la policía serán reservadas hasta que la persona comparezca como imputada o sea detenida, se reciba su declaración o entrevista.

A partir de ese momento ya no podrán mantenerse en reserva dichas actuaciones realizadas por el Ministerio Público o/y la Policía de la investigación.

3. FORMAS DE INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación de un delito podrá iniciarse por denuncia, querrela o su equivalente, como lo establecen los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Querétaro:

“... ARTÍCULO 217.- (Iniciación por denuncia).- El agente del Ministerio Público está obligado a proceder por denuncia a la investigación de los delitos del orden común, excepto:

I. Cuando se trate de los delitos en los que solamente se pueda proceder por querrela; (Ref. P. O. No. 35,20-VI-08)

II. Cuando la ley exija algún requisito previo, si éste no se ha llenado; o (Ref. P. O. No. 35, 20-VI-08)

III. Cuando la ley señale alguna excepción que impida temporalmente la persecución del delito, hasta en tanto concluya

el plazo o se cumpla la condición. (Adición P. O. No. 35, 20-VI-08)...

... ARTÍCULO 220.- (Iniciación por querella).- Es necesaria la querella del ofendido solamente en los casos en que lo determine la ley.

La querella puede formularse verbalmente o por escrito, observándose para ello lo dispuesto en el artículo anterior...¹⁴

El Ministerio Público y la policía están obligados a proceder sin mayores trámites en cuanto tengan la noticia del hecho, eso es en casos de Flagrancia, tal y como lo establece el siguiente artículo:

“... ARTÍCULO 21.- (Facultades y obligaciones del Ministerio Público en ejercicio de la acción penal).- En ejercicio de la acción penal, corresponde al Ministerio Público: (Ref. P. O. No. 21, 19-III-04).

... IV. Poner a disposición de la autoridad competente sin demora a las personas detenidas en casos de flagrante delito o de urgencia, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables;...¹⁵

En el caso de los delitos perseguibles de oficio, solamente basta la comunicación que cualquier persona informe a la policía o en su caso que cualquier parte informativa le rinda dicha información a la policía.

Tratándose información recibida por medio de anónimos (personas que den dicha información a la policía sin mencionar su nombre) la policía deberá constatar la veracidad de los datos informados por la persona anónima, antes de confirmarse alguna orden de aprehensión.

DENUNCIA.

¹⁴ MÉXICO, Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformado el 18 de Julio de 2011

¹⁵ IBIDEM

Toda persona que tenga conocimiento de un delito está obligado a denunciarlo al Ministerio Público y en caso urgente a la policía.

La denuncia se formula por cualquier medio y deberá contener la identificación del denunciante, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, domicilio, narración de los hechos.

QUERELLA.

Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido a su representante, mediante la cual manifiesta ante el Ministerio Público su deseo de que inicie la investigación de los hechos y en su caso el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Deberá contener en lo conducente, los mismos requisitos que la denuncia.

E. CADENA DE CUSTODIA

La Cadena de custodia es considerada un sistema de control. Dicho sistema de control es un medio a través del cual se puede asegurar la existencia de que los hechos ocurridos son reales, además de que se busca la demostración de la existencia de que los hechos son completamente reales.

Esencialmente la cadena de custodia es un registro que se debe hacer por escrito, este registro debe llevar por escrito la integridad de los detalles del lugar y/o espacio en que se hayan registrado los hechos constitutivos de delito, este registro debe llevar escrito que técnica se aplica, que indicio u objeto se está recogiendo, el instrumento o producto del hecho delictivo, estos datos deben incluir desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Una vez determinado los indicios y el lugar del hecho delictivo o escena del crimen, esta se debe preservar y fijar debidamente, ya sea por medio de

fotografía, video y croquis del lugar, estableciendo en este último las salidas y entradas del lugar, numero de ventanas y todos aquellos detalles que lleven a conformar la investigación.

1. DILIGENCIAS INICIALES.

El Ministerio Público dictará las medidas necesarias para:

1. Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;
2. Impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios;
3. Saber que personas fueron testigos de los hechos constitutivos de delito;
4. Evitar que el delito se siga cometiendo;
5. Impedir que se dificulte la investigación, deteniendo a las personas que intervinieron en delitos de flagrancia.

2. DEBERES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

1. Informar de inmediato, por cualquier medio eficaz al Ministerio Público que se han iniciado las diligencias para el esclarecimiento del hecho delictivo.
2. Identificar los indicios, describiéndolos completamente y fijándolos minuciosamente.
3. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, además de tomar todas las medidas necesarias para asegurar la integridad de los mismos.
4. Informar al Ministerio Público el registro de la preservación y el procesamiento de todos los indicios. Asentando en actas todo lo referente ha dicho procesamiento haciendo constar su estado original.

3. MEDIDAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA VERIFICAR LA EJECUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

El Ministerio Público se cerciorará de los procedimientos seguidos para la preservación de los indicios y podrá ordenar las pruebas periciales que se consideren procedentes.

En caso de que la recolección, levantamiento y traslado de los indicios no se haya hecho con forme o como lo señala la ley, se dará vista a las autoridades competentes para efecto de deslindar las responsabilidades a que haya lugar.

4. MEDIDAS DE LOS PERITOS PARA EVALUAR LA EJECUCIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA.

Estas medidas consisten en que la policía o las personas responsables del levantamiento y fijación de la cadena de custodia, deben cerciorarse completamente del correcto manejo de cada uno de los indicios y así mismo realizaran los peritajes que se les instruyó.

Los dictámenes resultantes de dichas pruebas periciales serán enviados al Ministerio Público para efectos de la investigación.

Los indicios restantes serán reguardados debidamente para su uso en posteriores diligencias, por lo que no se procederá a su destrucción hasta no estar completamente cerciorados de que los mismos no serán de utilidad a la investigación, en este caso deberá existir una determinación previa de la autoridad competente en este caso.

5. PRESERVACIÓN DE LOS INDICIOS.

La preservación de los indicios es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos, desde el servidor público (policía) que los fija y embala hasta el servidor público (en el sistema actual el Agente del Ministerio Público) que los recibe para así integrar la investigación correspondiente.

En la investigación deberá constar por escrito un registro que contenga la identidad de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de las autoridades, esto es con la finalidad de reconocer y manejar lo relacionado con dicha investigación.

La cadena de custodia inicia donde se descubran, encuentren o levanten los indicios y finaliza por las autoridades competentes.

6. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS EN LA INVESTIGACIÓN.

Cualquiera de las partes en la investigación inicial podrá solicitar al juez de control providencias precautorias para evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de indicios, intimidación o amenazas a la víctima o testigos. Algunas de ellas pueden ser:

1. Prohibición de acercarse o comunicarse con alguien.
2. Limitación para acercarse a determinados lugares.
3. Prohibición de salir del Municipio, Estado o País.
4. Vigilancia policial.
5. Obligación de comunicar cualquier cambio de domicilio o empleo.

2. ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN DE JUICIO ORAL.

La etapa intermedia o de preparación de juicio oral es una fase del procedimiento penal que se inicia una vez que concluye la investigación mencionada. Al término de dicha audiencia el Agente del Ministerio Público deberá decidir si solicita el sobreseimiento temporal o definitivo del caso, o si el mérito de los antecedentes reunidos en la investigación le permite formular una acusación en contra del acusado.

En el supuesto de que decida acusar formalmente al acusado, deberá hacerlo de forma escrita, proponiendo en el mismo escrito las pruebas que pretenderá producir en el juicio oral, con la finalidad de comprobar su dicho.

Posteriormente el Juez deberá disponer la realización de la Audiencia de Preparación de Juicio Oral, presentando tanto el fiscal como la defensa sus alegatos, al finalizar los mismos, el juez deberá dictar el “*Auto de Apertura del Juicio Oral*”.

La fase intermedia se lleva a cabo a través de los siguientes pasos:

- a. Formulación de la Acusación. En esta fase el Fiscal del Ministerio Público hace formalmente su acusación en contra del probable responsable.
- b. Contestación a la Acusación. En este paso es el Abogado Defensor el que combate la acusación hecha por el Fiscal del ministerio Público.
- c. Oposición de Defensas y Excepciones.
- d. Ofrecimiento de Pruebas del Ministerio Público. El Fiscal del Ministerio Público ofrece las pruebas que considera pertinentes para probar la culpabilidad del Acusado.

- e. Ofrecimiento de Pruebas de la Defensa. El en este paso se deben ofrecer de forma verbal las pruebas que acrediten lo argumentado por la defensa.
- f. Acuerdos Probatorios. El acuerdo probatorio es autorizado si existen antecedentes que lo justifiquen y se plasma con toda precisión en el auto de apertura a juicio oral.
Es un mecanismo que agiliza en gran medida los juicios, evitando que se discuta en ellos cuestiones sobre las que realmente no existe disenso o que razonablemente no puedan controvertir.
- g. Auto de Apertura a Juicio Oral. Es la resolución dictada por el Juez de Control en la llamada audiencia Preliminar o Preparatoria del Juicio Oral, en donde se define el objeto del juicio los hechos materia de la acusación, el acusado y los medios de prueba que serán admitidos.

Con el inicio del auto de apertura cesa la etapa de investigación y se pasa a la etapa de Juicio Oral.

3. ETAPA DE JUICIO ORAL.

La etapa de juicio oral constituye la etapa central del procedimiento penal. Está constituida por una o más audiencias continuas y publicas, en las cuales oralmente se debe formular la acusación por parte del fiscal, plantearse la defensa por parte del acusado y su defensor, producirse y controvertirse las pruebas aportadas en juicio de manera directa e inmediata, hacer los respectivos argumentos y pruebas presentadas por los distintos intervinientes.

El juicio oral se realiza generalmente ante un tribunal colegiado integrado por tres jueces profesionales quienes deben decidir en forma definitiva el asunto.

En el nuevo sistema en nuestro País los tres jueces se deben de rolar entre sí, dependiendo de la etapa de juicio que se realice.

El carácter oral de las actuaciones que se desarrollan en juicio es el mecanismo que permite hacer efectivos los principios que rigen al juicio oral (principio de publicidad; principio de contradicción; principio de inmediación; principio de continuidad y concentración).

Esta fase concluye con la evaluación que hace el Ministerio Público o la Fiscalía con respecto a las pruebas reunidas.

Al respecto el siguiente autor manifiesta lo siguiente:

“... Hablando de juicio oral, las pruebas reunidas por la policía son en lo general indiciales, no definitivas. Sólo cuando los testigos las producen en la audiencia pública pueden o no ser definitivas. No se olvide que las actuaciones del M.P. o M.F. son realizadas por un órgano que no goza de naturaleza jurisdiccional: se trata de actividades preprocesales (sic), a no ser que se trate de actividades acompañadas paralelamente por un juez de instrucción, como sucede en Alemania, Italia y Portugal. ...”¹⁶

Una vez hecha la evaluación por el Ministerio Público (Fiscalía) pueden darse las siguientes conclusiones:

- a. FINCAR PROBABLE RESPONSABILIDAD. Se da en el caso de que el Ministerio Público considere suficientes las pruebas reunidas durante la investigación y por ello pasó a fincar la probable responsabilidad del autor del delito.

¹⁶ MORENO Verdejo, Jaime. *El Juicio Oral en el Proceso Penal (Con esencial referencia a procedimiento abreviado)*. Editorial Comares – Instituto de Estudios Penales Barqués de Beccaria, Granada (España), 1995, pág. 325.

- b. SOBRESEIMIENTO. Se da en el caso de que la valoración de las pruebas hubiere resultado negativa, se hubiere concluido con la instrucción con el sobreseimiento y así dar pasó a la puesta en *libertad del indiciado si estaba detenido*. En ese caso no habría lugar a realizarse juicio oral.

Al iniciarse la Audiencia, se deben llevar a cabo los alegatos de apertura, en los que el Fiscal y la defensa presenten los argumentos con los que se pretenda convencer a los jueces de la culpabilidad o inocencia del acusado respectivamente.

Posteriormente se pasa a la parte “complicada” del juicio, consistente en la presentación de testigos.

El Juicio Oral es la última etapa del proceso penal acusatorio, esta etapa se va a sustanciar de los siguientes pasos, según el autor y catedrático Camilo Constantino Rivera¹⁷:

1) Presentación de las Partes y Sujetos Procesales.

La audiencia inicia presentando a cada una de las partes (Juez, Secretario de Acuerdos, Abogado Defensor, Acusado, Ofendido, Fiscal del Ministerio Público, etc.), con la finalidad de establecer sus generales en el caso del ofendido y acusado; el abogado debe acreditar ser Licenciado en derecho con la Especialidad correspondiente para poder ejercitar la defensa del acusado sin perjuicio de este.

¹⁷ CONSTANTINO Rivera, Camilo. *Introducción Al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio (Juicios Orales)* Quinta Edición 2011. México Pág. 12

2) Alegatos de Apertura.

Consiste en el discurso inicial de la parte, claro, conciso y preciso, que contiene la promesa del litigante, relativo a su Teoría del Caso. Por su intermedio se plantea al Tribunal la hipótesis central de lo que ocurrió y a veces señala también los elementos de prueba a rendir.

- a. Teoría del Caso. La Teoría del Caso es la Argumentación sistemática de los elementos que integran un asunto concreto. Es el planteamiento que hace la acusación o la defensa, sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Elementos: Tema de la teoría del caso; Teoría Fáctica; Teoría Jurídica; Teoría Probatoria.

Este alegato de apertura aborda tres aspectos fundamentales:¹⁸

1. ¿Qué hechos ocurrieron?
2. ¿En qué norma jurídico-penal encuadran esos hechos?
3. ¿Cuál es la consecuencia jurídico-penal de esa conducta?

3) Excepciones en Audiencia de Juicio.

4) Desahogo de Pruebas de la Defensa.

El desahogo de pruebas será únicamente de los medios de prueba que se anexen debidamente en esta audiencia, sino son agregados a las carpetas de investigación carecerán de valor probatorio.

5) Declaración del Acusado en Audiencia de Juicio.

¹⁸ IBIDEM Pág. 128

La declaración del acusado es parte fundamental, ya que en caso de culpabilidad y de existir una confesión expresa del acusado se da pie a que se realicen los medios alternativos de solución de conflictos, acelerando de esta manera la reparación del daño del ofendido y la impartición de justicia penal.

6) Alegatos de Clausura.

*“El Alegato de conclusión consiste en los argumentos en que se presentan al final del debate. Es la última oportunidad que tienen las partes para exponer su teoría y crear el convencimiento en el Tribunal Oral. Cada uno de los Jueces en términos de la sana crítica, valorará las pruebas ofrecidas, así como las conclusiones”.*¹⁹

Se deberá hacer notar que el alegato de clausura no es un resumen de las pruebas presentadas al Juez, sino debe de ser un argumento que haga convencer al Juez de lo que se trata de probar.

7) Acta de Juicio Oral.

Una vez desahogados los alegatos y que el acusado haya manifestado lo que a su derecho convenga, se procede a hacer un orden sistemático de las actuaciones del Juicio oral, para posteriormente deliberar el fallo. Esta acta de juicio oral debe contener lo siguiente:

- a. Acusación.
- b. Contestación de la acusación.
- c. Alegatos de Apertura.
- d. Pruebas desahogadas durante el Juicio.
- e. Acuerdos Probatorios.
- f. Alegatos de Clausura.

¹⁹ DORANTES Tamayo, Luis. *Teoría del Proceso*. 9ª Edición, Porrúa México 2003. Pág. 59

8) Deliberación.

Una vez clausurado el debate, se pasará a deliberar en sesión privada. La deliberación no deberá superar los 5 días para realizarse, además de que esta no podrá suspenderse salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

En este punto se analizarán los medios de prueba vertidos en Juicio conforme a la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. En todo caso deberá observarse el principio *Indubio Pro Reo*²⁰.

9) Audiencia de Individualización Judicial de la Sanción.

En este punto el Tribunal Oral deberá tomar en cuenta ciertos puntos para la correcta individualización de la pena:

En atención al bien jurídico protegido; La gravedad del injusto penal. Intervención del Agente; La forma de Autoría o de Participación; La naturaleza de la Conducta: dolo o culpa. Grado de Ejecución: Circunstancias de tiempo, modo y lugar u ocasión; Los medios comisivos, la actitud del sujeto activo después del hecho, etc.

Además de las relativas a la edad, nivel de educación, condiciones sociales, culturales y económicas, los motivos que lo impulsaron. Las condiciones físicas, psicológicas y psíquicas. Sus costumbres o si el sujeto activo era perteneciente a algún grupo étnico.

²⁰ *Todo lo que le favorezca al reo.*

10) Lectura de Sentencia.

En el Sistema Acusatorio, el Tribunal Oral no puede suplir ninguna deficiencia, por ello el alegato de apertura debe contener todos los elementos que puedan expresar una teoría del caso final.²¹

La Etapa de Juicio Oral inicia con el Alegato de Apertura y concluye con la Sentencia. Las Pruebas que tendrán validez serán únicamente las desahogadas en esta audiencia de juicio. Los demás datos de prueba que hayan sido practicados en otras etapas del proceso, carecerán de toda validez.

²¹ CONSTANTINO Rivera, Camilo. *Economía Procesal*. Tercera Edición, Ma-Gister México 2011. Pág. 70.

CAPÍTULO III.

“INTRODUCCIÓN DEL JUICIO ACUSATORIO PENAL EN MÉXICO”

I. EL PROCEDIMIENTO ACTUAL EN MÉXICO.

En México las instituciones encargadas de llevar a cabo la justicia Penal no tienen el funcionamiento que deberían tener, ya que estas son afectadas por vicios constantes como lo son la corrupción, la ineficacia y el hermetismo. Estos vicios han afectado de forma muy seria y grave la confiabilidad en dichas Instituciones encargadas de la impartición de Justicia.

Es por lo que se ha considerado que dicho sistema de justicia penal en México ha fracasado en su lucha por Impartir Justicia, ya que de hecho en la misma práctica se ha visto que en muchas ocasiones se ha visto violada nuestra Carta Magna. Miguel Carbonell con una pequeña frase define nuestro sistema, “el sistema penal mexicano está en completa bancarrota”.²²

Existe una gran controversia debido a la implementación del Nuevo Sistema en comento, esto ha levantado una gran polémica desde que no estamos preparados para un cambio cultural de tal magnitud hasta el punto en el que varios afirman que dicho cambio vendrá a ser la salvación de la impartición de Justicia en México.

Existen diversos debates ante este tema, del cual Guillermo Colín Sánchez advierte en la siguiente cita de González Bustamante:

²² CARBONELL, Miguel y Ochoa Reza, Enrique, *¿Qué son y para qué sirven los juicios orales?*, México 2003. Sexta Edición, Editorial Porrúa. Pág. 2

“El proceso mexicano es un proceso de partes cuyas funciones están delimitadas por ley”²³

Lo anterior es una definición adecuada a un Sistema Acusatorio. Por otra parte en opinión de Manuel Rivera Silva, citado de igual forma por Guillermo Colín Sánchez, consideraba:

“la tesis consiste en que nuestro Sistema Acusatorio se encuentra totalmente desvirtuada por el hecho de que nuestra Ley permita al juez cierta inquisición en el proceso, lo cual riñe, de manera absoluta, con el simple decidir que lo caracteriza en el sistema acusatorio”²⁴

Así mismo, es indispensable señalar las características del Sistema propuesto por la Reforma Constitucional:

1. *Acusatorio*: El Ministerio Público investiga y el Juez valora y resuelve, es decir, se garantiza el derecho de la defensa.
La víctima se vuelve acusador coadyuvante, como parte derivada del proceso mismo.
2. *Adversario*: el debate será únicamente entre dos adversarios, el Ministerio Público y la Defensa. Se eliminan principios como la prueba para mejor proveer y la suplencia de la queja.
3. *Oral*: Implica la utilización de la palabra como medio de comunicación y garantiza la fluidez y operatividad del debate.

²³ COLÍN Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano De Procedimientos Penales*, México, Porrúa 2004
Pág. 89

²⁴ IBIDEM Pág. 40

Los principales objetivos del Nuevo Sistema de justicia Penal en México son:

1. Racionalizar la justicia Penal a través de los siguientes elementos:
 - a. *Medios Alternativos de Solución de Conflictos.* Es decir, la implementación de la Mediación, la Conciliación y la amigable composición entre las partes, con la finalidad de solucionar los conflictos de una manera expedita, buscando de esta manera aligerar la carga de trabajo de los juzgados Penales.
 - b. *Acción Penal Privada:* que procederá cuando existan afectaciones de carácter privado y que trastoquen el interés público.
 - c. *Terminación Anticipada del Proceso.* Se da en aquellos asuntos o conflictos en que se vuelve innecesario e irracional la continuación del mismo.

2. Hacer más eficiente el Sistema.
 - a. *Disminuir La Impunidad y los Formalismos:* Realizarlo a través de estándares técnicos del debido proceso.
 - b. *Justicia Restaurativa:* con la que se busca garantizar de manera inmediata la reparación del daño a la víctima, y en su caso, la indemnización a la persona que haya sido absuelta.

3. Hacer el sistema más expedito:
 - a. *Simplificarla, Hacerla más Rápida:* Con lo que se busca evitar formalismos innecesarios que retardan los pronunciamientos judiciales.

4. Es fundamental un sistema respetuoso de los derechos fundamentales de los gobernados.
 - a. *Garantizar el Derecho a la Defensa y Debido Proceso:* Evitando de esta manera la creación de regímenes de excepción.

5. Es necesario reforzar la igualdad y el *contradictorio*, a fin de que todas las personas tengan la misma oportunidad de defenderse respecto de las acusaciones que obren en su contra, a través de los medios necesarios para defenderse.

6. Rescatar los Derechos de la Víctima u Ofendido.
 - a. *Reparación del Daño*: Se busca que la acción de la reparación del daño no sea de formalista sino que sea de una manera eficaz.
 - b. *Intervención*: La víctima u ofendido sea una auténtica parte procesal, y no un simple coadyuvante, pues tiene interés jurídico en el asunto.

7. Rescatar la confianza perdida.
 - a. *Transparente, Pública*: Que el proceso se haga de forma pública, es decir, que la sociedad conozca la tramitación y los pronunciamientos judiciales.

8. Unificar los Estándares Probatorios.
 - a. Cambiar la expresión “cuerpo del delito” por “datos que estimen la probable existencia de un hecho delictivo”
 - b. Sólo bastarán indicios para fundar y motivar una sujeción a proceso.
 - c. “Será más fácil someter a una persona a proceso, pero más difícil condenarla”
 - d. La Prisión Preventiva es la excepción no la regla.

II. LA REFORMA CONSTITUCIONAL.

El *Sistema Acusatorio Adversarial* con los principios rectores en el texto constitucional, lo que busca es transparentar el proceso. Lo que realmente se busca con esta reforma del 18 de junio de 2011 simplemente es que existan

procesos justos y equitativos, cuestiones que deben ser fundamentales en todo proceso.

El *Sistema Acusatorio Adversarial*, es un proceso que es justo y equitativo se encuentra regido por ciertos requisitos previstos a nivel internacional para la defensa y tutela de los derechos humanos, requisitos de los que se deriva el llamado debido proceso. El debido proceso es un concepto manejado por todos los litigantes en la práctica, aunque no siempre es manejado de forma adecuada. El debido proceso se encuentra previsto en los tratados internacionales que son propios de un *Sistema Acusatorio Adversarial* para lograr un proceso justo y equitativo.

El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; así como las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aprobación de estas reformas tiene como finalidad el mejorar el funcionamiento de las diferentes instituciones que integran el Sistema de Justicia Penal en México, encargadas de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, así como de la reinserción social. De los diversos cambios constitucionales aprobados al sistema de justicia penal mexicano, uno de los que destaca en el subsistema de impartición de justicia, es el relativo a la introducción de los juicios orales.

La introducción de los juicios orales implica una modificación de los diferentes componentes que integran el sistema de justicia penal, en virtud de la sustitución del modelo penal mixto por uno predominantemente acusatorio y oral, regido por los principios procesales de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, previsto en los

artículos 16, párrafo segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo de nuestra carta magna.

Debido a la implementación de los juicios orales en México a raíz de dicha reforma, es que se da la modificación de diferentes aspectos que integran el Sistema Penal en nuestro país, algunos de los cuales vendrían a ser los siguientes:

- a. La designación de jueces de control que resolverán en forma inmediata y por cualquier medio la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad que requieran control judicial, lo cual traerá aparejada la especialización de juzgados de este tipo, así como una nueva planeación administrativa y la designación de nuevos jueces federales que sean especializados.
- b. La implementación de los juicios orales, que entre otros aspectos de índole procesal, supone la intervención de jueces de instrucción y jueces de juicio oral, dada la prohibición expresa de que un solo juez conozca de la instrucción y la resolución del asunto (se maneja la rotación de los jueces, es decir cada uno de los jueces debe de conocer solamente de una de las fases).
- c. La creación de mecanismos alternativos de solución de controversias, las cuales serán supervisadas por la autoridad judicial, lo que implicará un diseño específico en materia de vigilancia.
- d. La posibilidad de que los particulares ejerzan directamente la acción penal ante la autoridad judicial, que incrementarán el ingreso de asuntos a los órganos encargados de sustanciar el proceso.
- e. La amplitud de la norma para obsequiar órdenes de aprehensión o el dictado de autos de vinculación al proceso, que aumentarán el índice de demandas de amparo.

- f. La posibilidad de arraigar a una persona vinculada con delitos de delincuencia organizada, lo que traerá como consecuencia entre otros aspectos procesales y competenciales, el que se realice un "modelo tipo" de solicitud, que deberá requisitar la autoridad ministerial a efecto de que se puedan obsequiar las medidas precautorias.

“ARTICULO 18. Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. (Reformado en su integridad mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008)”²⁵.

La prisión preventiva, institución prevista por nuestras normas constitucionales, es una institución jurídica que ha sido estudiada tradicionalmente incluyéndosela en el rubro de la pena de prisión sin concedérsele la importancia necesaria; por ello, los tratadistas de esta materia generalmente omiten su análisis, máxime que durante la Edad Media no tenía importancia jurídico-penal por ser sólo la sala de espera de las penas.

“ARTICULO 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresara: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su

²⁵ MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformado el 18 de Junio de 2008.

comisión. (Reformado en su integridad mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 18 de junio de 2008).

El Ministerio Público solo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado este siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenara la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud. (Reformado mediante decreto publicado en el diario oficial de la federación el 14 de julio de 2011)

El primer párrafo del nuevo artículo 20 Constitucional establece:

“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración continuidad e inmediación.”

De la redacción del anterior artículo es que se deriva la base sobre la cual se encuentra sentada la implementación del nuevo proceso penal mexicano. Es decir, la implementación de un sistema acusatorio con todos sus principios que lo rigen (oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación).

CAPÍTULO IV.

“LA PRUEBA EN EL JUICIO ACUSATORIO PENAL”.

I. GENERALIDADES.

La prueba implica el análisis de ciertas conceptualizaciones como el objeto, los medios, el procedimiento, a valoración y la carga de la prueba.

Iniciemos destacando algunos conceptos de diversos autores al respecto de la Prueba, para abrir un contexto de lo que es el medio de prueba y su importancia en el Juicio Oral.

Jorge L. Kielmanovich señaló al respecto lo siguiente:

“prueba es puesto tanto la demostración de la existencia de un hecho ignorado o no afirmado, como la confirmación de un hecho supuestamente afirmado”.²⁶

Así mismo el Diccionario de la Real Academia Española lo define como “Acción y efecto de probar” y “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

El sistema Judicial debe ajustarse a los siguientes principios básicos que debe seguir la Prueba, para podersele considerar como tal.

- a. *Principio de Unidad de la Prueba.* Es decir se debe considerar a la prueba en su conjunto, ya que la certeza que esta da o se debe de obtener del estudio fragmentado de los elementos probatorios.

²⁶ KIELMANOVICH Jorge L., *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1996. Pág. 16

- b. *Principio de Comunidad o Adquisición.* El resultado vertido por los medios probatorios aun siendo realizados por instancia de las partes o del juez, no pertenecen a quienes aportan dicho medio de prueba sino al Tribunal que resuelve el conflicto.
- c. *Principio de Contradicción.* Indica que para que sea válido o eficaz dicho medio de prueba, debió producirse con intervención de la parte contraria.
- d. *Principio de Ineficacia de La Prueba Ilícita.* Protege la dignidad y libertad de las personas (tortura, sueros de la verdad, polígrafo, anonimato, etc.).
- e. *Principio de Inmediación de la Prueba.* El Juez debe hallarse en contacto personal e inmediato con las cosas y personas que sirven como fuente de conocimiento o de prueba.
- f. *Principio de Favor Probationes.* Supone que en los casos de objetivas dudas o dificultades probatorias deberá estarse en favor de la admisión, conducción y eficacia de la prueba.
- g. *Principio de Oralidad.* Para que la prueba tenga valor y sea eficaz debió ser admitida oralmente y en la Audiencia correspondiente (Juicio Oral).

José I. Cafferata Ñores, al respecto de la prueba sostiene que “órgano de prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso”²⁷

²⁷ CAFFERATA Ñores, José I., *La Prueba En El Proceso Penal*, 3ra Edición, Ediciones de Palma. Buenos Aires, Argentina 1998, Pág. 24

II. LA FINALIDAD DE LA PRUEBA.

El objeto de la prueba es el de demostrar las afirmaciones que se realizan sobre los hechos que son materia del proceso y que son discutidos y discutibles. Por lo que se pretende contestar a las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quiénes?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Cómo? Y ¿Por qué?, con lo que se busca acreditar o desacreditar (dependiendo del punto de vista acusador – defensor) lo hechos controvertidos.

La finalidad de los medios de prueba que se desahogan ante un Juez de Garantía o de Juicio Oral, ineludiblemente deben tener como meta la búsqueda de la verdad de los hechos que son motivo del enjuiciamiento penal. Lo cual conduce a establecer una noción de la verdad en un procedimiento acusatorio.

Para Guillermo Colín Sánchez, el objeto de la Prueba es la siguiente:

“son objeto de prueba: la conducta o hecho, aspecto interno o manifestación: las personas, probable autor del delito, ofendido, testigos; las cosas, en tanto que en estas recae el daño o sirvieron de instrumento o medio para llevar a cabo el delito; y por último los lugares, porque de su inspección tal vez se colija algún aspecto o modalidad del delito”.²⁸

Para Lino Enrique Palacio²⁹, la finalidad de la prueba es por un lado, los modos y operaciones referidos a cosas o personas (medios de prueba) de los que se extraen, a través del dato que proporcionan (fuentes de prueba), el motivo o motivos generadores de la convicción judicial (argumentos de

²⁸ COLÍN Sánchez Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* 19° Edición, Editorial Porrúa, México 2003. P. 411

²⁹ PALAQO Lino Enrique, *La Prueba en el Proceso Penal*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina 1996. Pág.13 y 14

prueba) y, por otro lado, el hecho mismo de esa convicción, o sea, el resultado de la actividad probatoria.

III. CLASES DE PRUEBA.

Dentro del Procedimiento Acusatorio Adversarial, se debe distinguir por parte de las partes y el juzgador, la diferencia entre las diversas clases de pruebas:

- a. Prueba Directa. Procedimiento o Conocimiento de los Hechos basado en la observación del propio sujeto juzgador.
- b. Prueba Indirecta. Procedimiento de conocimiento de hechos o de verificación de hechos, basados en inferencias de carácter inductivo a partir de otras aseveraciones verificadas.
- c. Prueba Deductiva. Procedimiento de conocimiento de hechos o de verificación de enunciados, basados en una inferencia deductiva a partir de otras aseveraciones verificadas. Algunas de las inferencias probatorias, son de carácter inductivo y, por tanto, en las medidas en que las premisas de las que se parta sean verdaderas producirán resultados también verdaderos.
- d. Pruebas Científicas o Biológicas. Pruebas en el campo de la criminalística, balística, o las ciencias forenses que sirven en el auxilio de la investigación de los hechos. Nacen de la necesidad de los órganos de justicia tenían al recibir indicios que necesitaban un análisis especializado que condujera a una prueba insidiaría de los hechos.

IV. DATOS DE PRUEBA EN LA FASE PRELIMINAR.

Dentro del término de 72 horas a 144 horas, se celebrará la Audiencia de Desahogo de Pruebas.

En esta audiencia solo se desahogarán las pruebas que están íntimamente relacionadas con la imputación y que se encuentren preparadas para desahogarse en ese momento.

La defensa puede practicar los siguientes medios de prueba, siempre y cuando ya se encuentren preparadas y sean completamente congruentes a los hechos. Testimoniales; Periciales y; Documentales.

El Ministerio Público y el Abogado de la defensa tienen derecho de objetar y refutar o aceptar que se practique la prueba.

El abogado Defensor, deberá practicar su medio de prueba en todo momento bajo el principio de contradicción.

V. LOS MEDIOS DE PRUEBA.

1. CONFESIÓN.

La Confesión es la declaración voluntaria, hecha por una persona mayor de dieciocho años y en pleno uso de sus facultades mentales rendida ante el Juez de Garantías.

Al respecto el autor Guillermo Colín Sánchez³⁰ expresa que la confesión es a declaración a través de la cual un indiciado, procesado o acusado, manifiesta haber tomado, o no, parte en alguna forma en los hechos motivo de la investigación.

En el proceso abreviado la confesión adquiere un papel fundamental, ya que puede dar como consecuencia que el imputado renuncie a un juicio oral y se haga un pronunciamiento definitivo con los datos de prueba que hasta ese momento obren en la investigación.

³⁰ COLÍN Sánchez Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales* 19° Edición, Editorial Porrúa, México 2003. Pág. 443

2. DECLARACIÓN.

2.1 DECLARACION PRELIMINAR DEL IMPUTADO.

El imputado tiene derecho declarar y a no declarar, o a hacerlo cuantas veces quiera siempre que el contenido de su declaración sea pertinente y no se utilice como una medida dilatoria del mismo procedimiento.

Nunca se requerirá al imputado que de su protesta de decir verdad, así mismo se prohíben medidas en contra de la libertad de decisión del imputado.

Si el imputado expresa su derecho a declarar ante el Ministerio Público, este formulará la imputación y ante el juez de control en audiencia pública realiza dicha declaración.

En el sistema acusatorio no existe la declaración ministerial.

2.2 EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO.

Si el Ministerio Público manifiesta que es su deseo que se lleve a cabo la declaración ante el juez de control, se inicia la audiencia y dicha declaración se toma como dato de prueba. El dato de prueba recabado de dicha declaración puede tener alguno de los siguientes sentidos:

- a. CONFESIÓN. Establece la posibilidad de solicitar el proceso abreviado.
- b. RECONOCIMIENTO CON ACUERDO REPARATORIO. Da lugar a la suspensión a prueba del proceso.
- c. NEGACIÓN DE LOS HECHOS. Continúa el proceso ordinario.

2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL IMPUTADO.

Efectuada la imputación inicial y una vez tomada la declaración del imputado, el Juez de Control lo requerirá para que manifieste si desea aportar pruebas dentro del plazo legal establecido (plazo de 72 horas a -144 horas) o en dado caso si se decide en el acto su situación jurídica.

Si el imputado o el abogado defensor deciden aportar alguna prueba para desvirtuar la imputación, el juez procederá a vincularlo provisionalmente a proceso, esto a efecto de que en el acto se abra la etapa de Juicio Oral decretando en el mismo acto hasta la misma libertad del imputado.

3 INSPECCIÓN.

La Inspección, es un acto procedimental, que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos y efectos de la conducta o hechos posiblemente delictuosos, para así llegar al conocimiento de la realidad y el posible descubrimiento del autor.

La Inspección consiste en el examen y descripción que hace el juez personalmente de cualquier objeto o cosa física relacionada con el ilícito.

Si el Ministerio Público lo considera necesario se hará acompañar de testigos y auxiliarse de peritos que determinaran según sea el caso lo relevante a la investigación.

4 PERITOS.

La Peritación es el acto procedimental, en el que el técnico o especialista en un arte o ciencia, previo examen de una persona de una conducta o un

hecho, cosa, circunstancias, efectos, etc., emita un dictamen, conteniendo su parecer basado en razonamiento técnicos sobre aquello en lo que se ha pedido su intervención.

El Ministerio Público, la Defensa o ambos, nombrarán los peritos que sean necesarios para dictaminar sobre cada punto que amerite su intervención.

Las partes podrán interrogar a los peritos.

Los peritos deberán tener Título Oficial en la ciencia, técnica o arte relativas al punto sobre el cual dictaminará, si el ejercicio de su profesión está reglamentado; de lo contrario, podrán nombrarse prácticos en la materia.

En caso de que no hubiere personal titulado en el lugar en que se actúe, se nombrarán Peritos Prácticos, siempre y cuando la ley lo permita.

5 DOCUMENTOS.

Documento es todo objeto o instrumento idóneo, en donde consta o se expresa de manera escrita, representativa, la voluntad de una o más personas, relatos, ideas, sentimientos, cuestiones, hechos o cualquier otro aspecto, cuya naturaleza sea factible de manifestarse en las formas indicadas.

Los documentos procesalmente hablando se clasifican en públicos y privados.

El documento debe ser introducido a la audiencia mediante una descripción del instrumento y la relación con los hechos que la parte presentante pretenda demostrar. El documento que no sea incorporado en audiencia y con sus reglas, carecerá de valor probatorio.

6 TESTIGOS.

Un Testigo es una persona física que manifiesta ante un juzgado lo que le consta, sobre algún hecho, por haberlo percibido a través de los sentidos, en relación con la conducta o hecho que se investiga.

Las personas que tengan conocimiento de los hechos objeto de la investigación o del proceso, tienen el deber de declarar como testigos, excepto en los casos determinados por la Ley.

Los objetivos del interrogatorio son los siguientes:

1. Obtener Información. Ordenar, ratificar y corregir información.
2. Orientar. En las respuestas al testigo, Generar sus propios recursos para contestar con naturalidad.
3. Condicionar. Tranquilizar y dar seguridad al testigo; Predisponerlo positivamente; Familiarizarlo con la audiencia.

6.1 CLASES DE INTERROGATORIO:

El Interrogatorio Estructurado:

- a. Las preguntas que se realizan al testigo son encaminadas hacia una sola dirección.
- b. Tiene la finalidad de obtener un relato espontáneo de los hechos que fueron observados por el testigo.
- c. Parte de preguntas abiertas y hasta específicas

La Entrevista Cognitiva.

- a. Busca la a restauración del contexto en el que fueron situados los hechos.

- b. Busca la recuperación de detalles que el testigo omitió en su primera declaración.
- c. Relato desde diferentes perspectivas del testigo.
- d. Narración de los hechos desde diferentes puntos de partida.

La Entrevista Inferencial.

- a. Esta vinculada a la memoria del testigo.
- b. Va aparejada con preguntas inferidas.
- c. La evaluación de respuestas se basa en cuatro criterios:
 - Coherencia
 - Longitud de respuestas
 - El número de diferentes palabras utilizadas
 - Evasivas verbales

6.2 REGLAS GENERALES DEL INTERROGATORIO

1. Protesta. Haciendo sabedor al testigo de las penas que implican el mentir en su declaración.
2. Interrogatorio del acusado, el perito, el testigo, etc.
3. No se puede leer la declaración. Por lo que la declaración debe ser explícita.
4. El juez moderará el interrogatorio. Con relación a las preguntas que se les hace al testigo.
5. Apoyo para refrescar la memoria. Se puede auxiliar al testigo por medio de documentos, fotos u objetos que previamente deben ser mostrados al Juez para su valoración.
6. Razón de su dicho u origen de la información. Es decir el porqué sabe lo que declaró.
7. Conducción compulsiva.

8. Desalojar a la persona que intimide al testigo. Solamente en el caso de que existan personas presentes que intimiden al testigo.
9. Inasistencia por causa justificada. Justificando debidamente la inasistencia con un documento que lo abale.
10. Desahogo por videoconferencia

6.3 CLASES DE INTERROGATORIO.

Existen diferentes clases o tipos de interrogatorio, pero principalmente los que se destacan por ser necesaria su utilización durante el procedimiento Penal Acusatorio Oral, con la finalidad de dar credibilidad a los testimonios o declaraciones de los testigos de las partes, son los siguientes:

6.3.1 EXAMEN DIRECTO

Consiste en la revisión en el juicio oral de los testigos que la propia parte presenta. Los objetivos del examen directo son:

- a) Solventar la credibilidad del testigo
- b) Acreditar las proposiciones fácticas de la teoría del caso
- c) Acreditar e introducir al juicio prueba material
- d) Obtener información relevante para el análisis de la prueba

Estrategias Del Interrogatorio:

Preparar al testigo para el interrogatorio, pidiendo sus datos generales, de esta manera se establece la personalidad del testigo.

Organizar a los testigos (orden, historias, información).

Preguntas adecuadas para los fines establecidos. Solamente se deben hacer las preguntas que den las respuestas al caso concreto que se pretende corroborar. Lo más importante es el testigo.

Tipos De Preguntas Del Examen Directo.

- Preguntas destinadas a generar confianza en el testigo o preguntas introductorias.
- Preguntas de legitimación o llamadas a validar personalmente al testigo.
- Preguntas abiertas o narrativas y cerradas, destinadas a permitir al testigo aportar la información que posee de los hechos del caso.
- Preguntas finales para redondear el interrogatorio y terminar con una impresión positiva por parte del tribunal.

Ejemplos de preguntas:

1. Para establecer credibilidad del testigo.-
¿A qué se dedica?
2. Para establecer el motivo.-
¿Qué hizo el día 3 de agosto del 2009 a las 5:00?
3. Pregunta para descripción.
¿Cómo era el coche?
4. Pregunta para establecer la acción.
¿Qué hizo después?

La Objeción De Las Preguntas.

Para poder realizarse la objeción de las preguntas deben seguir los siguientes requisitos:

- La objeción debe ser de forma oportuna.
- Las objeción a la pregunta debe ser específica

- Y Fundada

Los Tipos de objeción son: Argumentada, Continua y Estratégica.

Los tipos de preguntas que pueden ser objetables son las siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Capciosa. • Irrelevante. • Sugestiva. • Conclusiva. • De opinión. • Tendenciosa • Ambigua. • Especulativa. • Argumentativa • Compuesta. • Repetida. • No tiene que ver con los hechos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sugiere la respuesta. • Busca la aceptación de una conclusión. • El testigo declara sobre hechos, salvo perito y experto. • Implica afirmaciones que el testigo ha negado. • No precisa lo preguntado. • Pregunta sobre una hipótesis. • El contenido es inferencial. • Pregunta por varios hechos. • Se formuló con anterioridad.
---	--

6.3.2 EL CONTRAINTERROGATORIO DEL TESTIGO.

Es el que es realizado por la parte contraria del oferente de la prueba, la finalidad del contra examen es desacreditar el testimonio, acreditar las proposiciones fácticas del contra examinador, acreditar la prueba material propia y obtener inconsistencias con otras pruebas de la contraparte.

Estrategias Del Contra examen

- a) Estructurar el contra examen en forma temática.
- b) Emplear declaraciones previas del testigo contra examinado.
- c) Utilizar preguntas sugestivas y abiertas.
- d) No formular conclusiones al finalizar el contra examen.

Reglas Generales Del Contrainterrogatorio.

<ul style="list-style-type: none"> • Control y regulación. • Desenvolvimiento de la acción. • Ritmo y proporción. • Vocablos, definiciones y términos lingüísticos 	<ul style="list-style-type: none"> • Saber escuchar. • Flexibilidad y ajuste. • Repetición sobre lo ya declarado. • Tono y acento. • Contraste.
--	--

Estrategias Del Contrainterrogatorio.

<ul style="list-style-type: none"> • No repetir el interrogatorio directo de la parte contraria. • Determinar su utilidad. • Conocer la respuesta. • No leer las preguntas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer preguntas aseverativas. • Contacto personal. • Respeto y cortesía. • Observar las reacciones del juzgador.
---	---

<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad y firmeza. • Hacer preguntas cerradas. • Identificar contradicciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • No rematar al testigo. Declaraciones anteriores del testigo.
---	--

6.3.3 EL REEXAMEN DEL TESTIGO.

El reexamen es el que se realiza cuando se vuelve a examinar al testigo que ya ha declarado. Tiene como finalidad rehabilitar al testigo cuya credibilidad ha sido debilitada en el contra examen, porque su declaración es inconsistente, falsa o inverosímil.

Estrategias del Reexamen:

- ¡ Se utiliza de manera excepcional.
- ¡ No es repetir todo el examen.
- ¡ Se usan preguntas de tipo cerrada y de transición.
- ¡ Utilizar interrogantes: ¿Por qué?, ¿Para qué?, preguntas que invitan a explicar y justificar al testigo.

6.3.4 EL RECONTRAEXAMEN DEL TESTIGO.

Es el interrogatorio que se realiza después del reexamen, tiene como finalidad cuestionar la razonabilidad de la explicación dada por el testigo en el reexamen, o volver sobre la impugnación original.

Estrategias del Recontra examen:

- a. Debe realizarse solo cuando sea necesario y viable de lo contrario le fortalecerá.

- b. Debe estructurarse en forma temática.
- c. Deben realizarse solamente preguntas sugestivas y abiertas.

6.3.5 EL INTERROGATORIO DEL TESTIGO POR PARTE DEL JUEZ

Es el interrogatorio que se realiza cuando el testigo es interrogado directamente por el Juez. Tiene como finalidad abundar en la prueba cuando hay vacíos en el testimonio.

El juzgador no puede:

- a. Establecer el relato de testigo.
- b. Hallar inconsistencias dentro del testimonio vertido por el testigo.
- c. Hacer que el testigo de explicaciones de sus declaraciones.
- d. Cuestionar la credibilidad de las declaraciones hechas por el testigo.

VI. LA PRUEBA ILÍCITA

El tema de la prueba lícita ha tenido desarrollos importantes en países como Estados Unidos. Resaltando que el sistema no tolera la emisión de una sentencia condenatoria basada en prueba obtenida ilícitamente, pues ello equivaldría a solapar las actuaciones ilegales de los agentes de autoridad. La presunción de inocencia solo es susceptible de vencerse con prueba respetuosa de derechos fundamentales y el nuevo sistema no se conforma con la persecución penal de los agentes de autoridad que, en muchas ocasiones, se desdeña.

CONCLUSIÓN.

La forma en que se imparte la justicia penal, constituye una forma de medir la democracia en una sociedad. Se debe entender que los principios rectores que operan en un sistema de justicia, pueden convertirse únicamente en un catálogo de buenas intenciones, si con el paso del tiempo, aquéllos órganos que le dieron vida a una reforma tan trascendental no entienden que su funcionamiento depende del correcto destino de recursos económicos y humanos para la instauración de dicha reforma.

La separación de funciones y los principios que rigen a los sistemas penales de tipo acusatorio, son una necesidad derivada de la voluntad de romper con el hermetismo de los procesos judiciales y la transparencia que deben tener los juicios criminales; se debe de celebrar el esfuerzo que diversos operadores de la vida jurídica y política del país han realizado para concretar este cambio sustancial a la vida jurisdiccional de la Nación.

No obstante lo anterior, la verdadera reforma necesaria, se tiene que dar en la mentalidad y en la conciencia de abogados, jueces, estudiantes, profesores, fiscales, y demás partícipes del sistema penal del país.

Solamente entendiendo que la reforma depende más de los principios personales que de los propios del sistema, podrá alcanzar el resultado que en su exposición de motivos se propuso, el que los gobernados merecen.

En cuanto al tema del Medio Probatorio, las pruebas, siendo una parte fundamental e importantísima para el procedimiento, debe ser analizada

desde las perspectivas paradigmáticas existentes, a saber; la libre convicción como fórmula opuesta a la prueba legal o tasada.

Ahora bien en el nuevo *Sistema de Justicia Penal Oral* la convicción libre del juzgador se construye sobre la base de ciertos pilares instrumentales, los cuales son, la oralidad y su derivado de la intermediación. En este sentido, se podría entender que la prueba ya no se encuentra en la forma de valorar o apreciar la prueba, sino en la forma de probar, esto es buscando la mejor manera disponible en un derecho de posicionar al juzgador respecto de la prueba.

Sin embargo, debemos de tener en cuenta las limitaciones que tiene el mismo sistema de valoración o desahogo de las pruebas. Las primeras limitaciones son aquellas derivadas de la verdad probable. Esto es, la prueba que es susceptible de ser recreada en juicio oral. Básicamente aquella susceptible de construirse mediante los testimonios, relatos y hechos a ser producidos en un tiempo y lugar determinado, en la Audiencia de Juicio Oral.

Así mismo se debe de tener por presente que se determina el juicio oral por acusatorio, y por lo cual quien sostenga la acusación, llámese Ministerio Público o directamente el ofendido, tendrá la carga de la prueba para determinar el hecho típico, así como acreditar la responsabilidad penal de las personas que intervengan en los mismos, fijando como limitante que los tribunales no podrán rebasar la acusación.

Motivo por el cual será indispensable que las partes deban estar completamente preparados sobre el caso en particular, es de suma importancia que tanto las pretensiones, argumentaciones, y pruebas que se aporten durante el desarrollo del proceso se deben plantear, introducirse y desahogarse en forma oral ante el juez o tribunal, por lo

cual será imprescindible que las pruebas ofrecidas sean las más idóneas para la pretensión que se quiera por las partes.

En el caso de la preservación de los indicios recuperados en el lugar de los hechos, es de resaltar el procedimiento que debe de llevar el registro de la cadena de custodia, que si bien, en el sistema actual de de importancia mayor, en el caso del nuevo *Sistema Acusatorio Adversarial, Penal Oral*, dichos indicios tienen una carga probatoria aun mayor.

Por lo que ve a la prueba Testimonial, el contexto del interrogatorio, contrainterrogatorio, etc., son temas de suma importancia, debido a que en este punto y con esta prueba lo que se busca es desacreditar al testigo que en ese momento rinde su declaración, para así dejar sin efecto dicha declaración. En el caso de los peritos, se busca restarle credibilidad a sus peritajes, ya que siendo oral el procedimiento, a pesar de constar su dictamen por escrito deberán explicarlo detenida y detalladamente al Juez para que este a su vez le considere el valor probatorio correspondiente, pero si dicho perito es refutado en su credibilidad el valor de dicho dictamen será o muy bajo o nulo.

En este orden de ideas es de resaltar la importancia del desahogo de pruebas en la Audiencia de Juicio oral, pues es precisamente en este punto donde se decidirá la Situación jurídica del Imputado. En el caso de existir una confesión explícita del Acusado en cualquiera de las Audiencias (Instrucción, Preliminar o de Preparación de Juicio Oral y Juicio Oral) y que este decida no seguir el procedimiento y optar por los medios abreviados o alternos de solución de conflictos, dicha confesión tendrá valor probatorio pleno, concluyendo así el Procedimiento y enviándose a archivo del mismo. Sin embargo si ya existió una confesión en alguna de las etapas de juicio oral pero el acusado no opta por seguir los medios abreviados o alternos de solución de conflictos, dicha

confesión no podrá ser utilizada como prueba y no se le considerará ningún valor probatorio. Por lo que se entiende que en este caso se hace gala del Principio *Indubio Pro Reo*.

BIBLIOGRAFÍA.

1. CAFFERATA ÑORES, JOSÉ I., *La prueba en el Proceso Penal*. 3ra Edición, Ediciones de Palma. Buenos Aires Argentina 1998.
2. CAPELLETI, MAURO. *La Oralidad y las Pruebas en el Proceso Civil*. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa-América 1972.
3. CARBONELL, MIGUEL. *Los Juicios Orales en México*. Editorial Porrúa, Primera Edición. México. Editorial Porrúa 2009.
4. CARBONELL, MIGUEL Y OCHOA REZA ENRIQUE. *¿Qué son y para qué Sirven los Juicios Orales?* Sexta Edición, Editorial Porrúa. México 2010
5. CONSTANTINO RIVERA, CAMILO. *Introducción Al Estudio Sistemático del Proceso Penal Acusatorio (Juicios Orales)*. Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V., Quinta Edición. México 2011.
6. CONSTANTINO RIVERA, CAMILO. *Economía Procesal*. Tercera Edición, Ma Gister, México 2010.
7. COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. 19º Edición, Editorial Porrúa, México 2003.
8. DORANTES TAMAYO, LUIS. *Teoría del Proceso*. Novena Edición, Porrúa. México 2003

9. FERRAJOLI, LUIGI. *Derecho Y Razón, Teoría Del Garantismo Penal*. Madrid Trotta, 1995.
10. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO. *La reforma Penal Constitucional (2007-2008)*. Editorial Porrúa México, 2008.
11. GONZÁLEZ OBREGÓN, CRISTAL., *Manual De Juicio Oral*. Ubijus- Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2008.
12. KIELMANOVICH JORGE L., Abeledo Perrot, *Teoría de la Prueba y Medios Probatorios*. Buenos Aires Argentina, 1996.
13. LECONA MARTÍNEZ, ALFREDO. “*La Nueva Reforma Constitucional Al Sistema De Justicia Penal: Algunos Aspectos Y Algunas Voces*”. *Corpus iudiciorum revista jurídica de opinión e investigación*, Universidad del Valle de México, septiembre, México 2008.
14. MORENO VERDEJO, JAIME. *El Juicio Oral en el Proceso Penal (Con Esencial Referencia A Procedimiento Abreviado)*. Editorial Comares – Instituto de Estudios Penales Barqués de Beccaria, Granada (España), 1995.
15. PALACIO LINO ENRIQUE. *La Prueba En El Proceso Penal*. Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1996.
16. V. CASTRO Y CASTRO, JUVENTINO. *El Derecho Penal A Juicio Diccionario Crítico (Juicios Orales)*, México INACIPE.

LEGISLACIÓN.

1. MÉXICO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reformado el 18 de Junio de 2008.
2. MÉXICO, QUERÉTARO. Código de Procedimiento Penales para el Estado de Querétaro. (Reformado 2011).

